



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2023-092 -00  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
**DEMANDADO:** URBANIZACION LAGOMAR LTDA Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

La doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.797.057 de Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional N°. 141.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderada del demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI; por medio del presente escrito, en atención a lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P. presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 14 de junio de 2023 (Notificado por estado el 26-06-2023), conforme a los siguientes argumentos:

1. Su despacho en numeral tercero auto de fecha 14 de junio de 2023 (Notificado por estado el 26-06-2023), resolvió lo siguiente: "3.- Este Juzgado no procede a fijar fecha para la entrega anticipada debido a que en la actualidad a un persisten las medidas de aislamiento preventivo y por ende se ordenó la modalidad de trabajo en casa, conforme al acuerdo No. CSJATA20106 de 24 de Julio 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura".
2. Respecto a la entrega anticipada del predio, resulta procedente traer a colisión las normas que lo regulan:
  - 2.1. La Ley 1682 de 2013, dispone en el ARTÍCULO 28. ENTREGA ANTICIPADA del predio, resulta procedente traer a colisión las normas que lo regulan:
    - 2.1. La Ley 1682 de 2013, dispone en el ARTÍCULO 28. ENTREGA ANTICIPADA POR ORDEN JUDICIAL, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, lo siguiente: "Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya".
    - 2.2. "4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas".
3. Ahora bien, respecto a las medidas de aislamiento preventivo, resulta procedente manifiesta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19 terminó el 30 de junio de 2022 conforme consta en la Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022 expedida por el Gobierno Nacional.
4. Conforme a lo anterior, señora Juez, es claro que la entrega anticipada de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura cobra vital importancia por cuanto es a través de ese momento procesal en el que se puede ingresar al predio para desarrollar las obras.

1

**CONSIDERACIONES**

De cara con lo anterior se debe decir que el juzgado incurrió en un error de transcripción habiendo quedado impreso en el auto recurrido lo que correspondía a una plantilla de un auto de la época en que se aplico la emergencia por el COVID 19, así las cosas sin mas argumentación se revoca el numeral tercero del auto de fecha 14 de junio de 2023 por estar fuera de contexto procesal, y en su defecto se procede a señalar la fecha para la entrega anticipada del inmueble el día 26 septiembre de 2023 a las 2 PM.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Revocar el numeral tercero contenido en la parte resolutive del auto de fecha 14 de junio de 2023 y en su defecto se ordena la entrega anticipada del bien, para lo cual se señala el día 26 septiembre de 2023 a las 2 PM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO No. 107  
HOY 25 DE JULIO DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef422741e60714e58c400ce62122e9766d516298b6fd235cf46a6141bedaa234**

Documento generado en 24/07/2023 09:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**